REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de dineros consignados a órdenes del despacho. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente. Igualmente, se encuentra pendiente de autorizar la devolución del depósito judicial por valor de $32.380.000 consignado por JUVELIEL GALEANO MILLÁN, el cual realizó postura para la diligencia de remate programada para el día 11 de abril de 2023, la cual no pudo realizarse.
Cartago, Valle del Cauca, mayo 12 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00320**-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ MARÍA RESTREPO JARAMILLO
Demandado: MARÍA ARCELIA CAMPUZANO
GERSON ANDRÉS VALENCIA CAMPUZANO
Auto N°: 756

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, ante lo cual se permite la presentación de títulos en forma digital, bajo excepción a las exigencias de la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica (art. 619 del C.Co.); y/o la Codificación Procesal que previó que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art.245 del C.G.P.). Términos bajo los cuales se aceptó la ejecución, como una excepción (art.42-6 C.G.P.), bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art. 78-12 ibidem). Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

De otra parte, se ordena el pago al ejecutante de la suma de $ 11.902.411, los cuales se encuentran a órdenes de este juzgado, con lo cual se surte el pago total de la obligación; junto con la devolución de las sumas restantes al demandado GERSON ANDRÉS VALENCIA CAMPUZANO, con ocasión a la medida de embargo que pesa actualmente sobre su salario, también la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

En lo correspondiente a los cánones de arrendamiento que mensualmente recauda la secuestre designada, estos serán devueltos a MARÍA ARCELIA CAMPUZANO, propietaria del inmueble bajo folio de matrícula 375-62299, en términos del escrito de allegado al proceso.

Por último, por secretaría se debe proceder de inmediato a la devolución de la suma de $32.380.000, realizada por el postor JUVELIEL GALEANO MILLÁN, en cuanto así lo dispone la norma, sin necesidad de solicitud o proveído alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por JOSÉ MARÍA RESTREPO JARAMILLO en contra de MARIA ARCELIA CAMPUZANO CC 29.955.245 y GERSON ANDRÉS VALENCIA CAMPUZANO CC 94.435.286**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ARCELIA CAMPUZANO CC 24.955.245 identificado con el folio de matrìcula inmobiliaria N° **375-62299** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 1867 del 09/10/20, 1012 de 01/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos en esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que percibe el demandado GERSON ANDRÉS VALENCIA CAMPUZANO CC 94.435.286, por parte del Ejército Nacional de Colombia, Batallón Vencedores de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1868 del 09/10/20, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al señor pagador del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: Notifíquese a la secuestre MARIANA DIAZ PENILLA quien pertenece a la firma APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal, proceda con la entrega material del inmueble bajo su custodia y rinda cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante JOSÉ MARÍA RESTREPO JARAMILLO CC 6.523.950, en la suma de $11.902.411, los cuales se encuentran depositados a órdenes de este juzgado.

SÉPTIMO: ORDENAR la devolución de las sumas restantes al demandado GERSON ANDRÉS VALENCIA CAMPUZANO CC 94.435.286, con ocasión a la medida de embargo que pesa actualmente sobre su salario, también la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la devolución de los cánones de arrendamiento a la demandada MARÍA ARCELIA CAMPUZANO CC 24.955.245, propietaria del inmueble bajo folio de matrícula 375-62299, en términos del escrito de allegado al proceso, los cuales han sido consignados a órdenes de este despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOVENO: ORDENAR la devolución **INMEDIATA** de la suma de $32.380.000, consignada a órdenes del despacho, por el postor JUVELIEL GALEANO MILLÁN CC 16.800.882 (inciso 4° art. 452 C.G.P.).

DÉCIMO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas, una vez allegados por la parte actora.

UNDÉCIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez